

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 064/98

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA - APRUEBA MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES AL REGLAMENTO DE POSICION DE CAMBIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

VISTOS:

La Ley 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993.

La Resolución de Directorio N° 109/97 de 8 de mayo de 1997.

La Resolución de Directorio N° 148/97 de 9 de septiembre de 1997, que amplía la fecha de aplicación de la Resolución de Directorio N° 109/97.

La Resolución de Directorio N° 165/97 de 25 de noviembre de 1997.

El Informe APEC-ARINV N° 046/98 de la Asesoría de Política Económica de 24 de Junio de 1998.

El Informe ALEG N° 228/98 de la Asesoría Legal de 30 de junio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que algunas entidades del sistema financiero enfrentan rigideces temporales para adecuarse a las normas del Reglamento de Posición de Cambios aprobado mediante Resolución de Directorio N° 109/97.

Que las sanciones por incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Posición de Cambios deben concordar con otras normas emitidas por el BCB.

Que el Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-ARINV N° 046/98, recomienda introducir modificaciones al Reglamento de Posición de Cambios en actual vigencia.

Que el Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 228/98, señala que la presente Resolución se adecua al marco jurídico vigente en la materia.

//2. R.D. N° 064/98

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 4 del Reglamento de Posición de Cambios aprobado mediante Resolución de Directorio N° 109/97, agregando el inciso g) con el siguiente texto:

- g) Las entidades financieras que dispongan de un coeficiente de adecuación patrimonial por encima del 50% podrán mantener una posición sobre-comprada en moneda extranjera que, sumada al monto de la sobre-compra en moneda nacional con mantenimiento de valor, no exceda el 100% (CIEN POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.

Las entidades financieras cuyo coeficiente de adecuación patrimonial se hubiese ubicado en algún momento por debajo del 50%, perderán el derecho de acogerse a esta exención.

Artículo 2.- Se substituye el texto del Artículo 7 del mencionado Reglamento, con la siguiente redacción:

- a) Si se determina que una entidad financiera sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia del Sistema Financiero, con la comunicación correspondiente a las Gerencias de Moneda y Crédito y de Asuntos Internacionales, suspenderá, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:

- i) Bolsín
- ii) Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo Reportos.

- b) Si la entidad financiera sobrepasa los límites permitidos por un período superior a 30 días consecutivos, la Gerencia del Sistema Financiero informará al Gerente General quien instruirá a las Gerencias de área respectivas suspender por el mismo tiempo que la entidad financiera haya sobrepasado esos límites, su

participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI , además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a) del presente Artículo.

La suspensión de las operaciones del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI se efectuará en concordancia con lo previsto en los artículos 39, 40 y 41 del “Reglamento Interno para la Canalización de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI”, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 165/97.

//3. R.D. N° 064/98

La Gerencia del Sistema Financiero informará periódicamente al Comité de Análisis del Sistema Financiero sobre las instituciones que se hallan bajo sanción de este Reglamento.

Artículo 3.- Se complementa el Artículo 9 del Reglamento con el siguiente párrafo:

Si al 30 de abril de 1998, en los Estados de Situación Patrimonial de cada entidad, el saldo de la cuenta “Bienes Realizables” representó una proporción igual o inferior al 10% de su patrimonio contable, la entidad financiera dispondrá del plazo de un año, a computarse a partir de la fecha de vigencia de la presente modificación, para adecuarse a las normas del Reglamento de Posición de Cambios aprobado por Resolución de Directorio N° 109/97.

Artículo 4.- Las Entidades Financieras comprendidas en los artículos 1 y 3, que desde el 1° de octubre de 1997 y hasta la fecha de vigencia de la presente modificación hubieran sobrepasado los límites establecidos para su posición de cambios y mantuvieran sanciones pendientes de cumplimiento, quedan liberadas de las mismas por esta única vez.

Artículo 5.- Las modificaciones y complementaciones que anteceden entrarán en vigencia a partir del 1° de agosto de 1998.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de julio de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Fernando Campero P.